

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 1653/2019. (PP. 1298/2020).

NIG: 2990142120190007700.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1653/2019. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones.

De: C.P. Edificio La Paz.

Procuradora: Sra. María Pilar Sánchez Ruiz.

Letrado: Sr. Ricardo Fernández Palacín.

Contra: Herencia yacente de don José Ruiz Ogallar e ignorados herederos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 26/20

En Torremolinos, a 11 de febrero del 2020.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 1653/019 y promovidos por la comunidad de propietarios Edificio La Paz, representada por la Procuradora doña María Pilar Sánchez Ruiz y asistida por el Letrado don Ricardo Fernández Palacín, contra la herencia yacente e ignorados herederos de don José Ruiz Ogallar, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la comunidad de propietarios Edificio La Paz contra la herencia yacente e ignorados herederos de don José Ruiz Ogallar, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la suma de 1.265,14 euros, más intereses legales en los términos del fundamento de derecho segundo de esta sentencia, condenando asimismo a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herencia yacente de don José Ruiz Ogallar e ignorados herederos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torremolinos, a once de febrero de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»